



EB 2020/144

Resolución 141/2020, de 26 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por Gen Europe, Soluciones Energéticas S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de auditoria energética”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de octubre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso interpuesto por Gen Europe, Soluciones Energéticas S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de auditoria energética”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea.

SEGUNDO: Con fecha 9 de octubre este Órgano solicitó al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en fecha 14 de octubre de 2020.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El poder adjudicador solicita la inadmisión del recurso, alegación que debe aceptarse. El objeto de la impugnación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 39.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al que también se remite el artículo 5.4 del referido pliego. Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía, el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55.c) de la LCSP.

En este sentido se pronuncia la Resolución 13/2020 del OARC/KEAO, al establecer que “El objeto de la impugnación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 99.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 9 y 10 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Según lo establecido en el artículo 44 1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía, el recurso debe inadmitirse (artículo 55 c) de la LCSP)”.

En consecuencia, procede su remisión a Eusko Trenbide Sarea a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Gen Europe, Soluciones Energéticas S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de auditoria energética”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso a Euskal Tranbide Sarea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urriaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de octubre de 2020